



# **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**



## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N.º 109-2023-GRA/CR-SO.**

### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N° 009, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional, el día viernes 25 de agosto del 2023; ubicado en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

### **VISTO:**

El Informe N° 002-2023-G.R.Amazonas/SFCA-CR-U, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la Consejera Regional de la provincia de Utcubamba, Srta. Sandra Fiorella Campos Arteaga, Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el **inc. a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mismo dispositivo del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas en concordancia con el artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el **inc. k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con el inc. L) del artículo 15° del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas** precisa: **Son atribuciones del Consejo Regional, Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios de la dirección superior, de la administración del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.**

Que, el **artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en concordancia con el inc. B) artículo 61° de Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, el **literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional** señala: Son funciones del Consejo Regional, **FUNCIÓN FISCALIZADORA:** El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora en relación a la gestión del órgano Ejecutivo Regional sobre acciones, procedimientos, documentación, proyectos u obras, así como sobre la administración de recursos humanos, materiales, tecnológicos, económicos y financieros, pudiendo llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, y respecto de la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional. La función fiscalizadora es ejercida por medio de las comisiones ordinarias, especiales e investigadoras, también puede ser ejercida de manera individual por cada consejero regional, pudiendo efectuar requerimiento a la administración regional para que informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención. Esta función o actos que realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional;

Que, el **inc. b) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente dispone, **que son derechos de los consejeros regionales** Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general, Inc. n) Presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de las provincias de la región, e Inc. r) Poner de conocimiento o denunciar ante el Consejo Regional, todo acto de corrupción, nepotismo, tráfico de influencias y/o inmoralidad que detecten o tengan conocimiento en el cumplimiento de su función fiscalizadora, la misma que debe ser debidamente fundamentada;





# **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**



Que, el inc. c) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente dispone, **que son derechos de los consejeros regionales.** cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales, (...). Inc. f) Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes;

Que, el artículo 45° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente señala: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadora y normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones y denuncias, así como emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue, las clases de comisiones son: Ordinarias, especiales e investigadoras;

Que, el Artículo 1° De la LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO; Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO A LA CONTRATACIÓN DE PROGENITORES DE LOS HIJOS, VELANDO POR LOS PRINCIPIOS DE MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, precisa, Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar;

Que, el artículo 83° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos: **Nepotismo** - Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo. Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Que, el Informe N° 002-2023-G.R.Amazonas/SFCA-CR-U, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la Consejera Regional de la provincia de Utcubamba, Srta. **Sandra Fiorella Campos Arteaga**, mediante el cual se dirige al pleno del Consejo Regional y hace llegar el INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA N° 001 - 2023- G. R. AMAZONAS/CR-CRC. respecto a la **CONTRATACIÓN DE LOCADORA DE SERVICIOS QUE TIENE VÍNCULO DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – UGEL UTCUBAMBA.**

Que, luego de las observaciones y conclusiones determinadas en el presente informe, se formulan las siguientes recomendaciones:

Hace de conocimiento, al Pleno del Consejo Regional, como resultado de la verificación de la información alcanzada a mi despacho y en mérito a las observaciones y conclusiones expuestas en el presente Informe, referente al CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 083-2023-G.R.A/DREA/UGEL-U/AGA/D, en mérito a las facultades constituidas en los literales k) y b) de los artículos 15° y 16° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Modificatorias, con el propósito de contribuir con la gestión del Gobierno Regional Amazonas, se considera pertinente formular las siguientes recomendaciones:





# **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**



## **AL SEÑOR, GOBERNADOR REGIONAL DE AMAZONAS:**

1. Que, el Gobernador Regional de Amazonas derive los actuados a Secretaría Técnica del GRA, a fin de que evalúe y amerite las presuntas responsabilidades administrativas en que habría incurrido el Director Regional de Educación Amazonas y el Director de la UGEL Utcubamba, por los hechos observados (**CONCLUSIÓN N° 01**).
2. Disponga, a Secretaría Técnica de la UGEL Utcubamba, a fin de que inicie las acciones administrativas, contra el Administrador y responsable de Abastecimientos, de la UGEL, por haber visado el, CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 083-2023-G.R.A/DREA/UGEL-U/AGA/D, avalando la falta de Nepotismo. (**CONCLUSIÓN N° 01**).
3. Disponer, al Director de la UGEL, Utcubamba actuar en estricto apego a lo estipulado en la normativa, relacionado a la contratación de personal por diversas modalidades, con recursos públicos. (**CONCLUSIÓN N° 01**).

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime de sus miembros hábiles**, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 009 llevada a cabo el día viernes 25 de agosto de 2023, aprobó el siguiente:

## **ACUERDO REGIONAL:**

**Artículo Primero:** APROBAR el Informe N° 002-2023-G.R.Amazonas/SFCA-CR-U, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la Consejera Regional de la provincia de Utcubamba, Srta. Sandra Fiorella Campos Arteaga, mediante el cual se dirige al pleno del Consejo Regional y hace llegar el INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA N° 001 - 2023- G. R. AMAZONAS/CR-CRC, respecto a la **CONTRATACIÓN DE LOCADORA DE SERVICIOS QUE TIENE VÍNCULO DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – UGEL UTCUBAMBA**, el mismo que forma parte del presente acuerdo.

**Artículo Segundo.** – NOTIFICAR al Gobernador Regional de Amazonas, Sr. GILMER WILSON HORNA CORRALES para que DISPONGA a través de los funcionarios competentes el cumplimiento a la **implementación de las tres (03) recomendaciones, plasmadas en el informe señalado precedentemente**; asimismo, haga de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas las acciones realizadas y los resultados obtenidos en un plazo no mayor a 60 días calendarios, establecido así en el artículo 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

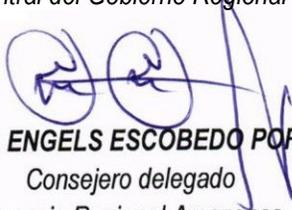
**Artículo Tercero.** – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas ([www.gob.pe/regionamazonas](http://www.gob.pe/regionamazonas)), conforme lo dispone el artículo N° 42 de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

*Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 25 días del mes de agosto de 2023.*



  
Prof. ENGELS ESCOBEDO PORTAL  
Consejero delegado  
Consejo Regional Amazonas.